

super.
11
2a
igual
Mose

Amendamiento p.^a 9 años
de la casería de Avalaga, y
sus pertenencias, por D. Felipe
de Arzac, en favor de D. Joaquin
Salvino de Yungarbia.

Agosto 19 de
1825.

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian a diez y nueve de
Agosto de mil ochocientos veintey cinco, ante mi el Sr. J.
testigo infrascripto compareció D. Felipe de Arzac Afte-
-za de Jaque de la Real Armada Viriente en esta
-za de Jaque y dijo q. por el presente Instrumento en
-za de Jaque y forma q. mejor lugar haya en Derechos otorgaba
-za de Jaque dar en renta y arrendamiento a D. Joaquin
-za de Jaque de Yungarbia vecino Concejante de esta Ciu-
-za de Jaque la caseria de su pertenencia denominada Aven-
-za de Jaque sita en jurisdiccion de la Villa de Haranico con
-za de Jaque sus pertenencias q. alinda con los Caserios de
-za de Jaque y Arzac en las condiciones siguientes.

1.^a Que este arriendo sera para el tiempo de nueve años
q. empezara a correr y contarse desde el dia de San
-za de Jaque de hoy. del presente año, y concluirá
-za de Jaque por otro igual dia y mes del de mil ochocentoy
-za de Jaque treinta y cuatro.

2.^a Que la renta anual de este arrendamiento es de mil
-za de Jaque y seiscientos reales de vellon; los q. satisfara puntual-
-za de Jaque mente el Sr. de Yungarbia mas plus, en caso

ni dilacion, pena de excomunion, y costas de la
cobranza.

3.^a Que D. Joaquin Salustino de Munguercia haya
de pagar durante los nueve años del arriendo
en beneficio de Sta. Maria de Tawalaga, siete
jugadas de tierra del Tero q. pertenece a
ese lugar, con otras tres jugadas mas de
tierras eriales de la misma y mas apro-
prios para ello.

4.^a Que los reparos de la espresada caseria de Tawalaga,
Plantacion de árboles, y de mas de esta
naturaleza, serán por cuenta del arrendatario
D. Joaquin Salustino.

Y las cuyas condiciones de este
arrendamiento D. Joaquin Salustino de Munguercia q.
presente se halla, aceptó este arrendamiento,
y se obligó a satisfacer la renta estipulada
de los mil y seiscientos reales de con annales
en cada un año de los nueve del arrendamiento
a todo lo de mas q. se refiere, mirando por
su parte con todo empeño al mayor adelantamiento
y mejoras de la Hacienda. Y el notario
D. Joaquin Salustino de Munguercia q. cumpliendo con
todas las condiciones estipuladas en esta escritura
se sirva y sepa el arrendamiento durante
el tiempo prefijado, y q. nadie le moleste.

252
y si alguno intentare, o Moviere Pleito, o
otra a su defensa, lo seguirá a su expensas
para concluir la causa definitiva. Y ambo
por lo q. a cada uno corresponde en estado de
obligacion a su cumplimiento como si fuese de
tencia definitiva de sus compet. fundada en auto.
idad de costagada, y para q. a ello sean
competidos a su poder cumplido a todos los
tres Jueces, y Justiciaes de S. M. de Guernica, y
q. sean a su jurisdiccion, y pagados de costas
renunciando el uso propio, y todas las Leyes
de favor con la grā en forma. Hecho en Guernica
y firmacion. yo el Rey. Yo fe. los condes Pedro
Fernandez D. Luis Fernandez de Sarmiento, D. Juan
Manuel, y D. Juan Jose de Sarmiento. Ve. de
esta Ciudad. #

Felipe de Arzac

Joaquin Yungbarria

Antemi.

Jose Maria de Carril